



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA

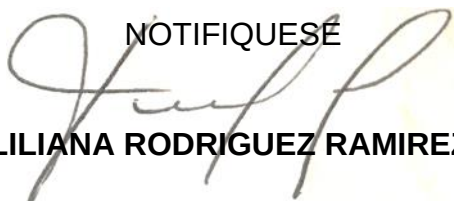
Pamplona, doce de febrero de dos mil veintiuno

Radicado: 545183184001-2020-00086-00
Demandante: KATHERIN YURANY RAMON CARRILLO
Causante: GUILLERMINA BARAJAS RAMON
Proceso: SUCESIÓN

En virtud a la anterior solicitud de la apoderada, se dispone:

1. Reconocer como herederos a SANDRA PATRICIA RAMON BARAJAS, GLADYS MARINA RAMON BARAJAS y JOSE CALIXTO RAMON BARAJAS en su calidad de hijos de la causante GUILLERMINA BARAJAS RAMON, tal como se encuentra acreditado y a CEYLER YOVANI ARGUELLO RAMON en representación de MARTHA LEONOR RAMON BARAJAS hija de la causante.
2. Reconocer personería a la Dra. NERIDA ESPERANZA RAMON VERA como apoderada de los prenombrados herederos reconocidos, en la forma y términos concedidos en el memorial poder.
3. En cuanto a la renuncia de derechos realizada por el señor JOSE CALIXTO RAMON BARAJAS, advierte la suscrita que, la renuncia o repudio de la herencia pueden hacer de manera pura y simple, caso en el cual opera el derecho de acrecer para los herederos reconocidos, así mismo, si lo pretendido por el heredero es renunciar a sus derechos herenciales en favor de un heredero determinado lo deberá realizar a través del negocio jurídico denominado cesión de derechos herenciales, ya sea a título gratuito u oneroso, acto que debe elevarse a escritura pública, en razón a que se trata del derecho real de herencia y existe dentro del patrimonio del causante un bien inmueble. Por consiguiente, se le requiere para que ajuste su intención a las formalidades indicadas.

La Jueza,

NOTIFIQUESE

LILIANA RODRIGUEZ RAMIREZ

Firmado Por:

LILIANA RODRIGUEZ RAMIREZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO PAMPLONA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e4650bfd3fd2ad829caf17eac04f3b2dff7ff7eca44aea4e70a524b3227edc6b**

Documento generado en 12/02/2021 12:40:40 PM